

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 324 DEL 2010

( 02 AGO 2010 )

"Por la cual se aclara la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, a través de la cual se indicaron los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.-**"

#### EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACION Y ADJUDICACION

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y en la Resolución 556 del 15 de octubre de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, este Instituto, indicó los términos en los que se podrá otorgar la concesión a la SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR S.A.-, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos y las construcciones portuarias ubicadas en el sector de Mamonal de la Bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que a través del correo electrónico del día 27 de julio de 2010, remitido al Grupo Portuario de este Instituto, la apoderada especial de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.-, solicitó las siguientes aclaraciones a la Resolución 292 del 23 de julio de 2010:

"(...)

1. El valor del contrato es de US\$3.621.210. Sin embargo en el Artículo 12.1 quedó mal escrita la cifra en números, dice US\$6.621.210
2. Parágrafo Segundo del mismo Artículo: El 20% de la contraprestación corresponde al Distrito de Cartagena, no al Distrito de Santa Marta.
3. Artículo 13.4 Garantía de estabilidad, de la forma como está redactada, por cuantía del 5% de los bienes revertidos y con vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión, no aplica a la concesión de REFICAR, dado que no existe infraestructura, por ende, no hay bienes revertidos. A menos que se entienda que esta garantía debe ser constituida al vencimiento del plazo del contrato, que es cuando opera la reversión a la Nación de las obras ejecutadas en desarrollo del mismo..."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"Por la cual se aclara la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, a través de la cual se indicaron los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.-**"

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, establece "Aclaración, Corrección y Adición de las providencias" y en su artículo 310, establece:

*"Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión".*

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Que una vez revisada la solicitud presentada por la apoderada especial de la SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.- este Instituto encuentra procedente realizar las aclaraciones teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente y que además se debió principalmente a errores de transcripción.

Que adicionalmente este Instituto considera pertinente aclarar de oficio el párrafo segundo del artículo séptimo "Equipos de Inspección no intrusiva (Scanners)..." debido a que según el Documento CONPES 3469 del 30 de abril de 2007 denominado "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA MERCANCÍA Y LA SEGURIDAD EN LOS NODOS DE TRANSFERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR", modificado por el Documento CONPES 3528 del 23 de junio de 2008, en el CAPÍTULO III "RECOMENDACIONES" señala lo siguiente:

"(...)

*El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Defensa Nacional y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan modificar el Documento Conpes 3469 del 30 de abril de 2007, "Lineamientos para el control de mercancía y la seguridad en los nodos de transferencia de comercio exterior", en los temas concernientes a la recomendación número seis, así:*

1. Solicitar al Ministerio de Transporte, al Inco y a Cormagdalena coordinar la implementación de un sistema de inspección no intrusivo **en los futuros procesos de otorgamiento de concesiones portuarias de servicio público.**

"Por la cual se aclara la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, a través de la cual se indicaron los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.-**"

*En ese sentido, la tarifa sólo podrá incluir el valor de los equipos, mantenimiento, actualización tecnológica y capacitación, y en ningún caso podrá reconocer utilidad por estos conceptos. (negrillas fuera de texto)."*

Que por lo tanto se procederá a aclarar el párrafo segundo del artículo séptimo de la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, en el sentido de precisar que no se exigirá a la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR S.A.-, la implementación de un sistema de inspección no intrusiva (scanners) pero si se establecerá en la parte resolutive, la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior de acuerdo a las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos si continúa vigente.

Que de acuerdo con lo anterior, a las normas antes mencionadas y en atención a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada especial de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.- este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo procederá corregir los errores de transcripción consignados en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO numeral 12.1, párrafo segundo del numeral 12.1, así como lo relativo a la garantía de estabilidad en la forma como quedó consignada en el acto administrativo de aprobación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el numeral 12.1 y el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyo texto quedará así:

**"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES**

"(...)

**12.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.**

*La sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR S.A.-, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 3.621.210)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA(US\$ 432.860)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**.

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se aclara la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, a través de la cual se indicaron los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.-**"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991."

1. Parágrafo Segundo del mismo Artículo: El 20% de la contraprestación corresponde al Distrito de Cartagena, no al Distrito de Santa Marta.
2. Artículo 13.4 Garantía de estabilidad, de la forma como está redactada, por cuantía del 5% de los bienes revertidos y con vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión, no aplica a la concesión de REFICAR, dado que no existe infraestructura, por ende, no hay bienes revertidos. A menos que se entienda que esta garantía debe ser constituida al vencimiento del plazo del contrato, que es cuando opera la reversión a la Nación de las obras ejecutadas en desarrollo del mismo..."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aclarar el numeral 13.4 del ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyo texto quedará así:

**"13.4 GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.**

*Por medio de la cual el beneficiario de la solicitud de concesión portuaria, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, la calidad del mantenimiento que se hubiera dado en las obras que se realizaron en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.*

*El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.*

*El presente amparo será otorgado dentro de los sesenta días (60) previos a la reversión."*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aclarar el parágrafo segundo del ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyo texto quedará así:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

*"(...)*

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. –REFICAR S.A.-**, tiene la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos."

**ARTICULO CUARTO:** Los términos y condiciones de la Resolución No. 292 del 23 de julio de 2010, continúan vigentes en todo lo demás.

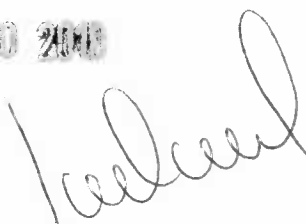
“Por la cual se aclara la Resolución 292 del 23 de julio de 2010, a través de la cual se indicaron los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR S.A.-**”

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo, a la sociedad **REFINERIA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR S.A.-**, y para los efectos legales correspondientes, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Cartagena de Indias, al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena –EPA-, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

Dada en Bogotá, D.C., el 02 AGO 2010



**JORGE AUGUSTO MERINO DUQUE**

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Proyectó:  
Revisión Jurídica:

camarangobotero/Asesor externo   
Consuelo Mejía Gallo-Coordinadora Grupo Puertos

